

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03664.8.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE

BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE

TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que llevé un abrigo de nutria para transformarlo en un abrigo liso y cerrado a la caja 7/8 que le llegara por encima de las rodillas. Advertí que quería probármelo durante el proceso para ver como iba quedando. Pagué 400 € por el arreglo. Después de llamar dos veces y de esperar varios meses sin noticias, me llamaron para decirme que estaba terminado, y cuando fue se encontré con una chaqueta corta por debajo de la cintura a la que habían afadido dos piezas que no necesitaba en las costuras de los lados. Parecía que se la habían hecho a otra persona, y además cuando la descolgué en su casa se rajó por la espalda. La arreglé y al estrenarla, de nuevo se volvió a rajarse. Solicita la devolución del dinero entregado y una indemnización. Adjunta documentación que se incorpora al expediente y que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 7 de julio de 2021, en el que acepta someter el conflicto al procedimiento de arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega en síntesis que ha cumplido con el encargo de arreglo y posteriores rectificaciones, habiendo entregado la prenda en perfecto estado. Aunque desconoce el origen del desgarró y el uso que se ha dado a la prenda, que por su experiencia se debe a haberlo forzado estando sentada y sobre todo con lo ajustada que quiso la prenda y que se probó sin ropa de invierno, estaría dispuesto a coserlo sin coste. Adjunta escrito con el relato detallado de los hechos y notas de encargo. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 8 de octubre de 2021, del que se traslada copia a la empresa reclamada, alegando que no son ciertas las alegaciones de la empresa que se inventa que ha maltratado el abrigo, cuando lo reservé en el armario hasta que tuviera una ocasión especial. Las dos veces que intenté usarlo, el abrigo se rajó por la espalda, por lo que era responsabilidad del reclamando advertirle sobre la antigüedad de la prenda, y que hubiera sido mejor no reformarla.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

3.- La reclamante aporta a la audiencia y se lleva el abrigo objeto de reclamación. La parte reclamante aporta escrito en el que reitera los hechos reclamados y manifiesta que llevó a un abrigo de su madre con la intención de cambiarle la hechura, y como peletero era su obligación avisarle del estado de la piel y realizó la transformación del abrigo sin contar con ella, y sin darle la opción de valorar la no realización del encargo por los riesgos que conllevaba. Desconoce el motivo por el que dice que lo ha usado para conducir, porque prácticamente no conduce. Reclama: "el importe abonado por unos trabajos que se han realizado de manera defectuosa, resultando en la imposibilidad de usar la prenda, esto es 400 euros que se entregaron al peletero por la transformación, mas la indemnización por daños y perjuicios que el resultado del arbitraje estime oportuno." La parte reclamante comparece a la audiencia y reitera su reclamación. La parte reclamada comparece a la audiencia y reitera sus alegaciones, y reconoce que la prenda aportada es la reclamada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que examinado el abrigo por los miembros del colegio arbitral se comprueba mediante una prueba de tensión que la piel se abre debido a su antigüedad y estado, no siendo apto ni para su uso ni para su manipulación. Considerando asimismo la diligencia media exigible a un profesional del sector, éste debería haber rechazado el encargo. En consecuencia, la parte reclamada debe reembolsar los 400 € abonados por el trabajo, y no procede indemnización alguna, dado el mal estado propio de la piel con independencia de la transformación realizada, y que la parte reclamante no ha aportado ninguna documentación que acredite, justifique y cuantifique otros daños y perjuicios. La prenda queda en poder de la parte reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci6én, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo tinico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci6én, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo tinico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.